COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 10.4.2025
COM(2025) 162 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

relativo a la situación de los preparativos para la plena aplicación de los Reglamentos de interoperabilidad con arreglo al artículo 78, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/817 y el artículo 74, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/818

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

relativo a la situación de los preparativos para la plena aplicación de los Reglamentos de interoperabilidad con arreglo al artículo 78, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/817 y el artículo 74, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/818

1. Introducción

La interoperabilidad implica el uso de sistemas de información de la UE a gran escala para gestionar la migración, las fronteras y la seguridad a fin de generar mejoras de la eficiencia y economías de escala sin necesidad de recopilar más datos. Estos sistemas incluyen el Sistema de Entradas y Salidas (SES)[1], el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)[2], el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales de Nacionales de Terceros Países (ECRIS-TCN)[3], el Sistema de Información de Schengen (SIS)[4], el Sistema de Información de Visados (VIS)[5] y Eurodac[6]. Estos sistemas, algunos de los cuales son nuevos,

[1] Reglamento (UE) 2017/2226, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20, http://data.europa.eu/eli/reg/2017/2226/oj).

[2] Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1, http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1240/oj).

[3] Reglamento (UE) 2019/816 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se establece un sistema centralizado para la identificación de los Estados miembros que poseen información sobre condenas de nacionales de terceros países y apátridas (ECRIS-TCN) a fin de complementar el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726 (DO L 135 de 22.5.2019, p. 1, http://data.europa.eu/eli/reg/2019/816/oj).

[4] Reglamento (UE) 2018/1860 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la utilización del Sistema de Información de Schengen para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 312 de 7.12.2018, p. 1, http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1860/oj); Reglamento (UE) 2018/1861, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se modifica y deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 (DO L 312 de 7.12.2018, p. 14, http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1861/oj); y Reglamento (UE) 2018/1862, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 210/261/UE de la Comisión (DO L 312 de 7.12.2018, p. 56, http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1862/oj).

[5] Reglamento (UE) 2021/1134 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (CE) n.º 810/2009, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1860, (UE) 2018/1861, (UE) 2019/817 y (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo, a fin de reformar el Sistema de Información de Visados (DO L 248 de 13.7.2021, p. 11, http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1134/oj).

[6] Reglamento (UE) 2024/1358 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos a efectos de la aplicación efectiva de los Reglamentos (UE) 2024/1351 y (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Directiva 2001/55/CE del Consejo y de la identificación de nacionales de terceros países y apátridas en situación irregular, y sobre las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, por el que se modifican los Reglamentos (UE)

mientras que otros se han modernizado, interactuarán entre sí a través de los nuevos componentes de interoperabilidad y una herramienta de información estadística.

Los Reglamentos[7] que disponen el marco para la interoperabilidad, por los que se establecen las disposiciones legales sobre el desarrollo, el tratamiento de datos y el seguimiento del portal europeo de búsqueda (PEB), el servicio de correspondencia biométrica compartido (SCB compartido), el repositorio común de datos de identidad (RCDI), el detector de identidades múltiples (DIM) y el repositorio central de informes y estadísticas (RCIE), entraron en vigor el 11 de junio de 2019. Estos nuevos componentes racionalizarán las búsquedas realizadas por las autoridades nacionales en consonancia con sus derechos de acceso y les ayudarán a detectar identidades fraudulentas y a investigar a las organizaciones delictivas. La arquitectura establecida también incluye mecanismos de control de la calidad de los datos para garantizar que los datos introducidos sean exactos y estén actualizados. El tratamiento de datos está sujeto a un marco sólido de protección de datos.

Los Reglamentos exigen a la Comisión que supervise y evalúe los avances en la aplicación en cooperación con la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA). Sobre esta base, la Comisión presenta informes anuales al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la situación de los preparativos para la plena aplicación de los Reglamentos. Este es el quinto informe, que abarca el período comprendido entre diciembre de 2023 y diciembre de 2024. Dado que existen obligaciones de información similares para cada sistema que forma parte del marco de interoperabilidad, el presente informe se centrará en la aplicación de los Reglamentos. La situación de los sistemas individuales solo se facilitará cuando sea necesario a efectos del informe.

2. Situación de la aplicación de los componentes y herramientas de interoperabilidad por parte de la Comisión

Los Reglamentos facultan a la Comisión para adoptar actos delegados y de ejecución a fin de completar y aplicar determinados aspectos técnicos detallados de la interoperabilidad. Estos aspectos son utilizados por eu-LISA para su desarrollo, ya que son responsables del diseño y el desarrollo de los componentes y herramientas dentro de su arquitectura de sistema.

Ya se han adoptado todos los actos necesarios para garantizar la interoperabilidad (tres actos delegados y diez actos de ejecución). Durante el período de referencia, se adoptaron los

2018/1240 y (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1358/oj.

[7] Reglamento (UE) 2019/817, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo http://data.europa.eu/eli/reg/2019/817/oj; y Reglamento (UE) 2019/818, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad entre los sistemas de información de la UE en el ámbito de la cooperación policial y judicial, el asilo y la migración y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2018/1862 y (UE) 2019/816 http://data.europa.eu/eli/reg/2019/818/oj. El informe se refiere a estos Reglamentos como «los Reglamentos».

siguientes Reglamentos pertinentes en materia de interoperabilidad: i) el Reglamento (UE) 2024/982, relativo a Prüm II[8]; ii) el Reglamento (UE) 2024/1358, relativo a Eurodac[9]; iii) los Reglamentos (UE) 2024/1352[10] y (UE) 2024/1356, sobre el control de nacionales de terceros países[11]; y iv) los Reglamentos (UE) 2025/12[12] y 2025/13, relativo a la información anticipada sobre los pasajeros (API)[13]. Aún deben modificarse siete actos para adaptar el Derecho derivado a los recientes avances. La Comisión redactó modificaciones que se debatieron en los comités y grupos de expertos pertinentes, de modo que pudiera acordarse una versión estable de los actos antes del final del período de referencia. La adopción de estos actos está prevista para el primer semestre de 2025.

La Comisión también debe facilitar un manual práctico para la aplicación y gestión de los componentes de interoperabilidad con arreglo al artículo 77 del Reglamento (UE) 2019/817 y al artículo 73 del Reglamento (UE) 2019/818. El objetivo del manual es proporcionar a los usuarios de los sistemas de información de la UE (como las autoridades fronterizas, de visados, de inmigración y policiales) orientaciones de fácil utilización sobre cómo utilizar las características de interoperabilidad facilitadas. El manual será elaborado por la Comisión en estrecha cooperación con los Estados miembros, eu-LISA, Europol, Frontex y la Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA). Se mantuvieron debates que dieron lugar a una versión estable del documento al final del período de referencia. La Comisión revisará el documento durante el primer trimestre de 2025, y su adopción está prevista para el segundo trimestre de 2025.

---

[8] Reglamento (UE) 2024/982 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, relativo a la búsqueda y al intercambio automatizados de datos para la cooperación policial, y por el que se modifican las Decisiones 2008/615/JAI y 2008/616/JAI del Consejo y los Reglamentos (UE) 2018/1726, (UE) 2019/817 y (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento Prüm II) http://data.europa.eu/eli/reg/2024/982/oj.

[9] Reglamento (UE) 2024/1358 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de datos biométricos a efectos de la aplicación efectiva de los Reglamentos (UE) 2024/1351 y (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Directiva 2001/55/CE del Consejo y de la identificación de nacionales de terceros países y apátridas en situación irregular, y sobre las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/818 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1358/oj.

[10] Reglamento (UE) 2024/1352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/816 y (UE) 2019/818 a efectos de la introducción del triaje de los nacionales de terceros países en las fronteras exteriores http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1352/oj.

[11] Reglamento (UE) 2024/1356 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se introduce el triaje de nacionales de terceros países en las fronteras exteriores y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240 y (UE) 2019/817 http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1356/oj.

[12] Reglamento (UE) 2025/12 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, relativo a la recogida y la transferencia de información anticipada sobre los pasajeros para reforzar y facilitar las inspecciones en las fronteras exteriores, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1726 y (UE) 2019/817 y se deroga la Directiva 2004/82/CE del Consejo http://data.europa.eu/eli/reg/2025/12/oj.

[13] Reglamento (UE) 2025/13 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, relativo a la recogida y la transferencia de información anticipada sobre los pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de los delitos graves, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/818 http://data.europa.eu/eli/reg/2025/13/oj.

La Comisión también ha creado una plataforma digital[14] que permite acceder a los manuales de los sistemas en formato digital. Los usuarios de los sistemas de información de la UE se enfrentan a un entorno de trabajo cada vez más complejo debido a la introducción de nuevas características, como la verificación manual de los vínculos amarillos[15], que requieren la consulta simultánea de múltiples sistemas y componentes. Por lo tanto, la plataforma se diseñó para que fuera fácil de usar, permitiendo a los usuarios ver lo que es pertinente para ellos (filtrar lo que no es pertinente) y navegar fácilmente entre manuales cuando un procedimiento así lo requiera. La plataforma se puso a disposición de los Estados miembros durante el período de referencia.

3. Estado de la aplicación de la interoperabilidad por parte de los Estados miembros y las agencias de la UE

Los Reglamentos establecen un marco de gobernanza, compuesto por el Consejo de Administración del Programa de Interoperabilidad y el Grupo Consultivo de Interoperabilidad, para garantizar que los componentes y herramientas de interoperabilidad se diseñan y desarrollan correctamente. Ambos organismos están bajo la responsabilidad de eu-LISA, y la Comisión es miembro de ambos. Estos organismos debaten la aplicación técnica de los Reglamentos y supervisan los avances a través de un cuestionario mensual o bimensual enviado a los Estados miembros y a las agencias pertinentes de la UE sobre los preparativos técnicos que han emprendido.

El seguimiento periódico por parte de eu-LISA muestra que, al final del período de referencia, la mayoría de los Estados miembros y agencias estaban bien encaminados para garantizar una preparación a tiempo. Aunque varios Estados miembros notifican un retraso, ninguno se considera en riesgo de incumplimiento. Algunos Estados miembros no contribuyen regularmente a este ejercicio de seguimiento periódico, algo que la Comisión les ha planteado al más alto nivel. Informar a la Comisión y a eu-LISA de los avances en la aplicación de la interoperabilidad nacional es esencial para que las medidas de mitigación necesarias puedan adoptarse en una fase temprana.

eu-LISA, la agencia responsable del desarrollo técnico de los componentes y herramientas de interoperabilidad, realizó progresos constantes durante el período de referencia. El desarrollo del SCB compartido se encuentra en sus fases finales y los preparativos para su entrada en funcionamiento están en curso. Al igual que con todos los componentes y herramientas de interoperabilidad, se pondrá en marcha paralelamente a un sistema de información de la UE que utilice los servicios que presta[16].

El desarrollo técnico del portal europeo de búsqueda también está en curso. Se han desarrollado varias versiones mejoradas y se están llevando a cabo actividades de ensayo. Se

[14] Se puede acceder a la herramienta a través de un sitio web alojado en el servicio informático de la Comisión (DIGIT). El acceso está restringido a los usuarios de los sistemas cubiertos por los manuales.
[15] Un vínculo amarillo significa que el detector de identidades múltiples ha llegado a la conclusión de que existe tanto una similitud como una discrepancia significativa entre dos conjuntos de datos, lo que indica un posible problema con la identidad de la persona. Cada vínculo amarillo debe ser verificado manualmente por la autoridad responsable.
[16] Dada la situación actual, lo más probable es que el SCB compartido se ponga en marcha como parte de la liberación del VIS necesaria para la posterior entrada en funcionamiento del Sistema de Entradas y Salidas.

espera que el PEB entre en funcionamiento paralelamente al primer sistema de información de la UE que utiliza sus servicios, que muy probablemente sea el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales de nacionales de terceros países (ECRIS-TCN). Las perspectivas son similares para el registro común de datos de identidades (RCDI), ya que se encuentra en un nivel similar de desarrollo técnico y también se está probando actualmente. Como el PEB, el RCDI se pondrá en marcha paralelamente al primer sistema de información de la UE que haga uso de los servicios.

También va por buen camino el detector de identidades múltiples (DIM), que ha sido desarrollado por eu-LISA y actualmente está en la fase de pruebas. La unidad central de Frontex tendrá un importante papel operativo en la tramitación de los vínculos amarillos durante el período transitorio del DIM[17]. Frontex informa de que los preparativos van por buen camino, al igual que el desarrollo por parte de eu-LISA de la herramienta que Frontex utilizará para esta tarea. Como resultado de la reciente adopción del nuevo Reglamento Eurodac, y su inclusión en el marco de interoperabilidad, los datos de Eurodac entrarán en el período transitorio del DIM. Actualmente se está evaluando el impacto de esta evolución en el trabajo de la Unidad Central.

El desarrollo del repositorio central para la presentación de informes y estadísticas (RCIE) también avanza a buen ritmo, y al final del período de referencia se estaban preparando las pruebas. El RCIE se pondrá en marcha en paralelo con el PEB y el RCDI.

4. Necesidades de formación

La Comisión siguió apoyando la formación relacionada con la interoperabilidad durante el período cubierto por el informe. Aunque la mayoría de las sesiones de formación se centran en la concienciación sobre los requisitos derivados del Reglamento, cada vez hay más demanda de una formación más exhaustiva. Esto podría deberse a que los conocimientos sobre el tema varían considerablemente de un Estado miembro a otro, y a menudo entre comunidades de un mismo Estado miembro. La Comisión participó en la formación sobre interoperabilidad impartida por CEPOL[18] en Malta en noviembre de 2024. También apoyó a la Agencia Europea de Derechos Fundamentales ayudándola a confeccionar un curso de aprendizaje electrónico sobre los sistemas de información de la UE para la gestión de la migración y la actuación policial, junto con un curso de aprendizaje electrónico sobre interoperabilidad y derechos fundamentales.

De cara al próximo período de referencia, la Comisión espera observar un interés creciente por temas específicos relacionados con la interoperabilidad, como el DIM y los procedimientos asociados, junto con una demanda continua de información general sobre los Reglamentos. La Comisión seguirá trabajando con las partes interesadas para satisfacer estas demandas.

[17] Artículo 69 del Reglamento (UE) 2019/817 y artículo 65 del Reglamento (UE) 2019/818.
[18] Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial.

5. Fondos de la UE

En cuanto a la financiación de eu-LISA relacionada con la interoperabilidad, el último informe de situación[19] señala que, hasta mayo de 2024, se habían comprometido 121,1 millones EUR y se habían abonado 71,4 millones EUR para actividades de desarrollo y ejecución.

Se ha animado a los Estados miembros a que utilicen todos los recursos disponibles en el marco de sus programas del Fondo de Seguridad Interior - Fronteras y Visados[20] para el período 2014-2020, antes de que expire el plazo de subvencionabilidad de los costes, el 30 de junio de 2024. También se les ha animado a utilizar los recursos disponibles en el marco de los programas nacionales financiados por el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (IGFV)[21] para seguir desarrollando y aplicando la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE.

6. Conclusión

La garantía de la interoperabilidad es una parte esencial de una arquitectura informática mejorada para los sistemas de información nuevos y actualizados de la UE. El objetivo no es solo dar a los organismos encargados de las fronteras, los visados, el asilo, la inmigración y el cumplimiento de la ley un acceso más rápido, eficaz y sistemático a los datos, sino también garantizar que los millones de nacionales de terceros países que visitan la Unión Europea cada año crucen las fronteras de manera más fluida y segura.

En el período que abarca el presente informe se han logrado avances significativos en el desarrollo técnico y las pruebas de los componentes y herramientas de interoperabilidad, así como en el desarrollo de medidas de apoyo como el manual de interoperabilidad y la plataforma digital que permite acceder fácilmente a ellos. Es probable que en el período que abarque el siguiente informe se hayan puesto en marcha los primeros componentes de interoperabilidad y la herramienta de información estadística, dependiendo de cuándo se hayan puesto en marcha los sistemas de información de la UE relacionados. Como ya se ha explicado, los componentes y la herramienta de interoperabilidad entran en funcionamiento al mismo tiempo que el primer sistema que hace uso de sus servicios.

La Comisión seguirá supervisando de cerca los avances y evaluando los riesgos asociados a la aplicación de los Reglamentos. Se mantendrá informados al Consejo y al Parlamento Europeo de los avances realizados mediante informes periódicos y a través de los comités y grupos de expertos de la Comisión.

---

[19] Décimo informe de situación sobre el desarrollo de la interoperabilidad con arreglo al artículo 78, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/817 y al artículo 74, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/818 (2023-215).

[20] Reglamento (UE) n.º 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión n.º 574/2007/CE http://data.europa.eu/eli/reg/2014/515/oj.

[21] Reglamento (UE) 2021/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visadoshttp://data.europa.eu/eli/reg/2021/1148/oj.